MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES
18 DE OCTUBRE DE 2017
SALIDA NÚM.: 17720

SECRETARIA GENERAL TECNICA
SUBDIRECCION GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACION
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RIOS, 7
28010 MADRID
TELEFONO 91-5372544

El Codigo Seguro de Verificacion (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 20. RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 18-10-2017
om3P7sy5SGuPokj9Xknbsg==

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./Dª. Isabel Colomina Casaus en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PACIENTES CON CEFALEA AEPAC**, con domicilio en C/ RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE, 26, C.P. 28003, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 584407, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 11/07/2017, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ AZALEA 233 - 28109 - ALCOBENDAS (MADRID)

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO 91-5372544

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 20 RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha 18-10-2017
om3P7sy5SGuPokj9XknbsQ==

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.l) del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PACIENTES CON CEFALEA AEPAC** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 2017

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva

D/DÑA. ISABEL COLOMINA CASAUS
C/ AZALEA, 233 - 3º D
28109 - SOTO DE LA MORALEJA - ALCOBENDAS (MADRID)

Número de clave: 6836-2017

BEATRIZ SOBRINO BERCIARTU, con D.N.I. 15.243.501-K, como Secretaria de la Asociación Española de Pacientes con Cefalea (AEPAC), con N.I.F. G-8426366-M inscrita en el Registro General de Asociaciones con el número 584407

CERTIFICA

Que en la reunión de la Asamblea General de la Asociacion de pacientes con cefalea, celebrada el pasado 11 de Julio de 2017, se adoptaron por unanimidad los acuerdos que se transcriben literalmente a continuación:

"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE PACIENTES CON CEFALEA, CELEBRADA EN MADRID, 11 DE JULIO DE 2017

En Madrid, siendo las 16:30 h del día 11 de Julio de 2017 se celebra debidamente convocada en la calle Serrano 25, casa Riojana en segunda convocatoria **la reunión de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PACIENTES CON CEFALEA.**

La reunión se celebra con el siguiente Orden del Día:

- Presentación y aprobación de cuentas.
- Renovación de cargos de la Junta Directiva.
- Cambio de domicilio social
- Ruegos y preguntas
- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta.

La Asamblea se celebra de acuerdo al quórum suficiente recogido en los Estatutos para adoptar los acuerdos que a continuación se exponen.

Asisten a la Asamblea General , entre presentes y representados, la Junta Directiva actual así como miembros asociados de AEPAC.

Seguidamente se somete a debate el **ORDEN DEL DÍA** previsto, bajo la presidencia provisional de de **ISABEL COLOMINA** y actuando provisionalmente como Secretario, **BEATRIZ SOBRINO.**

Toma la palabra la Secretaria y pone de manifiesto que hay que comenzar por la aprobación de las Cuentas de la Asociación a pesar de que este año no se ha producido ninguna actividad de especial relevancia.

Se procede a presentar las cuentas y la memoria . La Asamblea, sin que exista ninguna mención especial a considerar, aprueba por unanimidad dichas cuentas que deberán ser presentadas en el registro correspondiente.

Posteriormente y en cuanto al segundo punto del orden del día Beatriz Sobrino da lectura al acta de la reunión de la Junta Directiva celebrada el pasado 27 de abril así como a las cartas de dimisión presentadas tanto por la anterior Presidenta, como por la Secretaria y el Tesorero.

Se pone de manifiesto, además, que desde entonces y tal como se recoge en los Estatutos ha venido desempeñando las funciones de Presidente la Vicepresidenta actual Isabel Colomina con el objeto de no paralizar el funcionamiento normal de la Asociación.

A la vista de esta situación se hace necesario proceder a nombrar nuevos miembros de la Junta Directiva para lo que se proponen los siguientes miembros:

Isabel Colomina reconoce que no tiene inconveniente en asumir la Presidencia y continuar con esta función como ha venido desempeñando en los últimos meses.

Toma la palabra Elena Ruiz de la Torre y expone que durante muchos años ha venido desempeñando la presidencia de la Asociación y que a pesar de que actualmente desempeña el cargo de Presidencia de EHA, European Headache Alliance, está interesada en continuar colaborando con la Asociación española para que no se quede descolgada de todas las actuaciones que a nivel europeo se están desarrollando a favor de esta enfermedad con lo que se ofrece para asumir la Vicepresidencia.

Igualmente exponen los miembros vigentes de la actual Junta que están a disposición de la Asamblea para desempeñar los cargos que esta estime conveniente.

Se delibera sobre la composición de la Junta Directiva escuchando las propuestas de distintos asistentes a la reunión.

Se somete a aprobación dichas propuestas y se aprueban por unanimidad de todos los asistentes los siguientes acuerdos:

Primero. Aceptar la dimisión presentada por tres de los miembros de la Junta Directiva.

Segundo.- Aprobar la gestión de los miembros actuales de la Junta Directiva y agradecer a la Vicepresidencia su actuación como Presidenta hasta esta Asamblea.

Tercero. Aprobar el nombramiento de la nueva Junta Directiva que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente de Honor: Elena Ruiz de la Torre

Presidente: Isabel Colomina Casaus

Vicepresidente: Elena Ruiz de la Torre

Secretario: Beatriz Sobrino

Tesorero: Miguel Angel de Pascual

Vocales: Maria Jorro Peris

Candela Pilar Duato LLuquet

Marta Colomina Casaus

Esta propuesta es aprobada por unanimidad de todos los asistentes. Todos los nominados, presentes en el acto aceptan sus cargos y manifiestan no estar incursos en ninguna incompatibilidad para ejercer sus funciones.

Por otro lado, se recuerda que se aprobó el cambio de domicilio a Madrid en la anterior reunión de la Asamblea puesto que la mayoría de los nombrados tienen su residencia en Madrid, pero se propone modificar la dirección y trasladarla a la calle Azalea 233 de El Soto de la Moraleja, Alcobendas. por lo que se modifica el artículo 5 de los Estatutos cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Calle Azalea 233 de El Soto de la Moraleja, Alcobendas y su ámbito territorial de actuación se circunscribe a todo el territorio nacional."

Esta propuesta se aprueba por unanimidad de todos los asistentes.

Se faculta a la Presidenta y a la Secretaria para que cualquiera de ellas indistintamente pueda realizar cuantas actuaciones sean necesarias para inscribir todos estos acuerdos en los registros correspondientes.

En cuanto al turno de ruegos y preguntas se pone de manifiesto que no se ha procedido a adaptar el funcionamiento normal de la Asociación a los cambios que se aprobaron en la última Asamblea y que es necesario hacerlo tanto a nivel de cuentas y bancos como de pagina web y relación con los socios.

Se acuerda por ello darse un plazo de cinco meses para proceder a materializar dichos cambios para poder continuar con la actividad normal de la Asociacion.

Se expone además que es necesario que la Asociación española se sume a la cantidad de actividades y actuaciones que se están desarrollando en el resto de Europa para que se beneficie de los logros que de forma conjunta se están alcanzando en Bruselas. Por ello se ofrece Elena Ruiz de la Torre a mantener reuniones periódicas informativas sobre estas cuestiones.

A continuación y, tras un breve descanso para redactar el Acta, se procede a su lectura y se aprueba por unanimidad por todos los asistentes no habiendo nadie que hubiese solicitado constancia de su intervención.

Y no habiendo más temas a tratar se levanta la sesión "

Y para que así conste expido la presente certificación con el Visto Bueno de la Presidenta en Madrid a 12 de Julio de 2017

V.B. Presidente

Isabel Colomina

Secretario

Beatriz Sobrino

ESTATUTOS DE LA

ASOCIACION ESPAÑOLA DE PACIENTES CON CEFALEA

"AEPAC"

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, AMBITO

Artículo 1.- Con la denominación ASOCIACION ESPAÑOLA DE PACIENTES CON CEFALEA " AEPAC" se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

a) Fomentar, desarrollar y promover sin ánimo de lucro, la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los pacientes y de las personas que padecen cefaleas, así como obtener la discapacidad adecuada a cada tipo de cefalea y proporcionar a los mismos, la máxima y más actualizada información sobre la enfermedad, tanto en materia de prevención como su tratamiento y control, en los aspectos clínicos o experimentales.

b) Favorecer las relaciones con otras sociedades médicas y colectivos profesionales, relacionadas con las cefaleas y especialidades afines. Prestar asesoramiento en lo relativo a cefaleas para la obtención de las diferentes discapacidades y minusvalías frente a todo tipo de organismos públicos y privados de cualquier demarcación territorial, nacional o internacional, con especial atención a los responsables de la enseñanza, formación e investigación.

c) Favorecer y estrechar las relaciones de información y comunicación tanto a personas afectadas por cefaleas como a sus familias, a la comunidad científica médica, investigadores, sociedades profesionales, industria farmacéutica e incluso instituciones públicas en el campo de la sanidad y la salud que sirvan como medio en la difusión de los avances científicos.

d) Cooperar en la divulgación de los estudios desarrollados por especialistas, investigadores y profesionales de la salud, con objeto de lograr un mayor conocimiento de las cefaleas, así como promover la edición y publicación de revistas, folletos, documentos y artículos relacionados con dicha patología.

e) Promover y cooperar en la organización de reuniones, conferencias, coloquios y congresos sobre cefaleas. Intervenir, promover, organizar, apoyar y cooperar en campañas de educación sanitaria dirigidas tanto a profesionales de la medicina como a la población en general.

f) Promover actividades formativas e informativas para medios de comunicación con el fin de aumentar el conocimiento sobre esta enfermedad.

g) Cualquier otra actividad lícita relacionada con los fines fundacionales.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Organizar coloquios, muestras, conferencias, certámenes, simposios, ciclos, homenajes, reuniones científicas y divulgativas sobre la enfermedad, su diagnosis, tratamiento médico e información general a pacientes afectados.

b) Organizar y financiar becas y trabajos científicos que desarrollen en conocimiento de la enfermedad.

c) Editar, publicar y distribuir revistas, catálogos, programas, folletos, carteles y publicaciones de todo tipo, incluso electrónicas, que faciliten el conocimiento de la enfermedad.

d) Establecer ayudas socio económicas que faciliten la mejora de la calidad de vida de los socios y pacientes de cefalea en general.

e) Cualquier otra actividad que favorezca o facilite el cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Azalea 233 de El Soto de la Moraleja, Alcobendas (Madrid) y su ámbito territorial de actuación se circunscribe a todo el territorio nacional.

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de entre tres y diez Vocales. Existirá también la figura de Presidente Honorario que será un cargo de reconocimiento a la labor prestada a la Asociación. Todos los cargos serán gratuitos, siendo designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. Su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por incumplimiento de las obligaciones encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente ya iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva las siguientes:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación acordando realizar los oportunos actos y contratos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones :

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra el Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones.
c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar oportuna cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, cese o cualquier otra causa, teniendo sus mismas atribuciones.

Artículo 13.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de asociación legalmente existidos y el fichero de los asociados, custodiando la documentación de la entidad y haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las Cuentas Anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos legales correspondientes.

Artículo 14.. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de Junta Directiva y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que les encomiende la propia Junta.

Artículo 16.- Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Modificación de estatutos.
e) Disolución de la entidad.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
c) Aprobar y rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
e) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
f) Acordar la remuneración en su caso de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramientos de los miembros de la Junta Directiva.
b) Modificación de Estatutos.
c) Disolución de la Asociación.
d) Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios Fundadores, que serán las personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de Honor, que serán las personas que por su reconocido prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de estos socios corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

Artículo 26.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación incumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por lo órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a la s Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.
Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- La asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

Artículo 31.- El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCION

Artículo 32.- Se disolverá voluntariamente esta Asociación cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 33.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido, lo destinará a los fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Dña. Beatriz Sobrino Bereciartu con D.N.I. 15.243.501-K, como Secretaria de AEPAC

CERTIFICO

Que los presentes Estatutos incluyen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 11 de Julio de 2017.

V.B. PRESIDENTE
Isabel Colomina

SECRETARIO
Beatriz Sobrino

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PACIENTES CON CEFALEA AEPAC**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 584407, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 18/10/2017

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA